

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0077/09/18.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en la página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **016/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **14 de enero de 2019**.

VI. **Firma del titular:**


Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CANCÚN, QUINTANA ROO 3 NOV. 2018

C. JUAN BERNARDO LOBATON BERNARD
APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD
LATITUD S.A. DE C.V.
AV. NICHUPTE, PLAZA ATRIUM, DESPACHO 106 Y 208
LOTE 20, MANZANA 2, SUPERMANZANA 19, C.P 77505
CANCÚN, MPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
TELÉFONO: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, el **C. Juan Bernardo Lobaton Bernard** en su calidad de apoderado legal de la empresa denominada **LATITUD 40 S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación

Federal en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**HOTEL PUERTO AVENTURAS**" con pretendida ubicación en el Lote 03, Manzana 018, Plano Dos del Desarrollo Turístico "Plan Maestro Puerto Aventuras", en el Municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Solidaridad; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el

respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto "**HOTEL PUERTO AVENTURAS**", con pretendida ubicación en el Lote 03, Manzana 018, Plano Dos del Desarrollo Turístico "Plan Maestro Puerto Aventuras", en el Municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo; promovido por el **C. Juan Bernardo Lobaton Bernard** en su calidad de apoderado legal de la empresa denominada **LATITUD 40 S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de septiembre del 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha de su presentación, mediante el cual el **C. Juan Bernardo Lobaton Bernard** en su calidad de apoderado legal de la empresa denominada **LATITUD 40 S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) ingresó la **MIA-P** del proyecto "**HOTEL PUERTO AVENTURAS**", (en lo sucesivo el **proyecto**), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD124.**
- II. Que el 20 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/048/18**, el listado de proyectos ingresados del 13 al 19 de septiembre de 2018 al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

- III. Que el 24 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual se remitió la página del periódico "Novedades de Quintana Roo", de fecha 22 de septiembre de 2018, a través del cual se publicó el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad.
- IV. Que el 24 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2024/18**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **LFPA**, se previno a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención, mismo que fue notificado el 17 de octubre de 2018.
- V. Que el 22 de octubre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** solicitó la ampliación del plazo, para la presentación de la información requerida en el oficio de prevención número: **04/SGA/2024/18** de fecha 24 de septiembre de 2018 y dar respuesta a los requerimientos de información solicitados.
- VI. Que el 26 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha de su presentación, mediante el cual un ciudadano de la comunidad afectada, solicitó llevar a cabo la consulta pública y poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**.
- VII. Que el 31 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** desahogó la prevención de información solicitada mediante oficio **04/SGA/2024/18** de fecha 24 de septiembre de 2018.

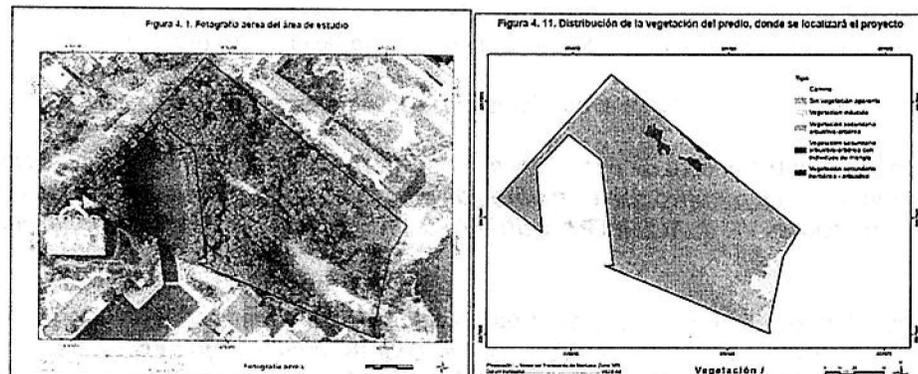
CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 17-A de la **LFPA** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

II. Que, esta Delegación Federal solicitó en el oficio **04/SGA/2024/18** de fecha 24 de septiembre de 2018, citado en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente:

I. (...)

A. Que en el **CAPÍTULO 4** en las figuras 4.1, 4.11 y 4.15 se advierte que en el predio se ha realizado remoción de vegetación y que existe un camino, como se observa a continuación:



B. Que en las páginas 26 y 27 del capítulo 4 el promovente manifestó:

En la colindancia con la ZOFEMAT dentro del área de estudio existe una zona donde se ha eliminado de forma selectiva el estrato herbáceo y arbustivo, por lo que la vegetación en este punto está conformada únicamente por palmas de la especie Cocos nucifera (Figura 4. 14).

El área de estudio se encuentra dividida en dos secciones principales por un camino central que va de la vialidad hacia el mar de aproximadamente 4.5 m de ancho. Asimismo, existe un camino que parte del central y se dirige hacia el sur, de aproximadamente 3 m de ancho (Figura 4. 15).

En diversos puntos del área de estudio se encontraron áreas de acopio de desechos sólidos. En la zona cercana a la malla que delimita el predio con la vialidad existe un área de aproximadamente 300 m² donde se han acopiado desechos de material de construcción (Figura 4. 17).

C. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, (última reforma publicada el 23 de abril de 2018) establece lo siguiente:

"Artículo 28 ... en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:"

(...)

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Que el Artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece lo siguiente:

"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental..."

(...)

O)... Cambios de uso de suelo de áreas forestales así como en selvas y zonas áridas;

De acuerdo con lo anterior, esta Delegación Federal advierte que al interior del predio, se ejecutaron actividades que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracciones VII, de la **LGEPA** y artículo 5, incisos O), de su **REIA**, la promovente deberá realizar lo siguiente:

Presentar la autorización en materia de impacto ambiental referida en los artículos 28 de la **LGEPA** y 5o del **REIA**, para las obras y actividades realizadas al interior del predio del **proyecto**, o en caso de dichas obras y actividades no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditar por algunos medios de prueba que considera el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de no contar con previa autorización en materia de impacto ambiental y éstas se realizaron posterior a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental que para tales efectos expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).

En cualquiera de los 3 casos, deberá presentar copia simple, acompañada del original o copia certificada para su correspondiente cotejo.

II. Que la promovente no presentó las coordenadas del predio, lo que no permite a esta Delegación Federal conocer la ubicación y dimensiones exactas del predio, así como la utilización del sistema de información geográfica para la evaluación de impacto ambiental (**SIGEIA**) de la SEMARNAT. Por lo que la promovente deberá:

Presentar: el plano topográfico, y el cuadro de coordenadas, en formato Excel. El plano se entregará en formato impreso y en formato electrónico (Autocad dwg, dxf) debidamente georeferenciado (en coordenadas UTM con relación al datum WGS 84 zona 16Q Norte).

III. Que el escrito citado en el **Resultando III**, el **C. Octavio Manuel Carvajal Trillo**, en nombre de la empresa denominada **LATITUD 40 S.A. DE C.V.**, ingreso la copia de la publicación, esta delegación federal advierte que en el escrito de solicitud de la **promovente** citado en el **Resultando I**, no se menciona a esta persona, como tal, derivado de lo anterior la **promovente** deberá: Presentar los nombres completos de las personas autorizadas en términos amplios del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Que el término que se le concedió al **promovente**, mediante el oficio de prevención número oficio **04/SGA/2024/18** de fecha 24 de septiembre de 2018, fue de diez días, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del oficio, lo cual se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2018, situación que convalida que

la **promovente** fue debidamente requerida para que completara la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios. Adicionalmente el 22 de octubre de 2018 la **promovente** solicitó la ampliación de plazo fijado, sin embargo, el plazo que le fue otorgado a la **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 18 de octubre de 2018 y concluyó el día 31 de octubre de 2018**. Por su parte el **promovente** presentó la información solicitada **el día 31 de octubre de 2018**, es decir al **décimo día** del plazo establecido en oficio **04/SGA/2024/18** de fecha 24 de septiembre de 2018, dando cumplimiento en TIEMPO, por lo que ya no fue necesario acordar la ampliación del plazo.

IV. Que en relación con la información solicitada mediante el oficio de prevención número **04/SGA/2024/18** de fecha 24 de septiembre de 2018, la **promovente** presentó lo siguiente:

- A)** Respecto a lo solicitado en el considerando I; *“Presentar la autorización en materia de impacto ambiental..., para las obras y actividades realizadas al interior del predio del proyecto (...).
En caso de no contar con previa autorización en materia de impacto ambiental y éstas se realizaron posterior a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental que para tales efectos expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).”*

La promovente manifestó: *“En atención al Considerando I, se aclara que, el predio en cuestión fue sujeto a un procedimiento administrativo sancionado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) bajo el expediente PFFA/4.2/2C.27.2/0049RN-10, mismo que quedó debidamente concluido y cerrado, como se desprende del oficio de Acuerdo de Archivo No. PFFA/4.2/2C.27.2/00049RN/2010 que se adjunta al presente como Anexo 1.1 en copia certificada y copia simple para que esa Autoridad realice su cotejo y hecho lo cual, se agregue esta última al expediente mientras que la primera sea devuelta al promovente por serle útil y necesaria. Es de precisar que el procedimiento administrativo ante PROFEPA surge de la orden de inspección No. OC0049RN2010, que tenía como motivo la visita verificadora en el cumplimiento de la legislación en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del día 20 de agosto de 2010, y de la cual suscito el acta de inspección No. AI0049RN2010 con fecha de 24 de agosto 2010, mismo que se adjunta al presente en copia simple en el Anexo 1.2. Por lo anterior, esa Delegación Federal deberá*

tener por cumplida esta primera observación.” Y anexo copia simple del acta de inspección del en materia forestal No. A10049RN2010 de fecha 24 de agosto de 2010, realizada con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto “Puerto Aventuras”, ubicado en Carretera Federal Chetumal – Cancún, Km 269.5, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ubicado en la coordenada UTM 0476879 y 2267181, así como el estudio técnico justificativo, señalando que las coordenadas que ocupa el proyecto denominado “Puerto Aventuras” son las siguientes:

Vértice	X	Y
1	476851	2267178
2	476890	2267217
3	476975	2267053
4	477016	2267117
Sup. Aprox	11,044.31	1.1 ha

En el mismo sentido anexó copia simple cotejada con el original del acuerdo de archivo no. PFFPA/4.2/2C.27.2/00049RN/2010, donde la **PROFEPA** señaló en el ACUERDO TERCERO:

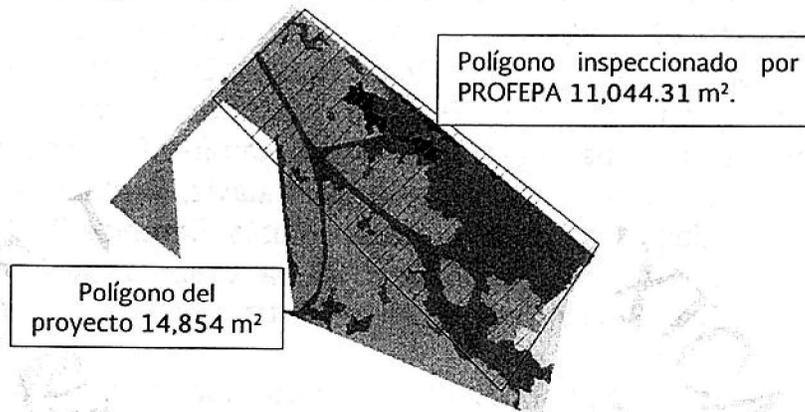
*TERCERO.- Ahora bien del análisis y estudio del contenido del Acta en Materia Forestal número A10049RN2010 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez mencionada en el punto que precede, y de lo asentado en el acta de inspección por encontrarnos en presencia de vegetación secundaria y toda vez que en la visita de prospección forestal, se desprende que no existe elementos suficientes para constituir alguna infracción administrativa en materia forestal, en consecuencia no es posible continuar con la substanciación del presente asunto, por ello con fundamento en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre de actuaciones por cumplimiento de su finalidad del acto de inspección, en tales tesitura **se ordena el CIERRE y ARCHIVO** del presente Procedimiento como asunto totalmente concluido.*

Énfasis señalado por esta autoridad.

Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que de la documental presentada anexa a su escrito citado en el **Resultando IV**, no constituye la autorización en materia de impacto ambiental para realizar la remoción de vegetación, hacer relleno e implementar un camino en materia de impacto ambiental conforme al artículo 28 fracciones VII, IX y X así como del artículo 5 de su **REIA**, incisos O), Q) y R) y tampoco acredita que las actividades no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, y tampoco presento la resolución emitida por la **PROFEPA** en materia de impacto ambiental para el Lote 03, Manzana 018, Plano Dos del Desarrollo Turístico “Plan Maestro Puerto

Aventuras”, en el Municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, con una superficie de 14,851.67 m².

Aunado a que la documental que presento referente al acuerdo de archivo no. **PFPA/4.2/2C.27.2/00049RN/2010** emitido por **PROFEPA** con fecha de 07 de septiembre de 2010, es en materia forestal, comprueba que en parte del predio del proyecto se desarrolla vegetación secundaria, polígono que inspecciono **PROFEPA** es menor a la poligonal del proyecto, como se observa en la siguiente imagen de ambas poligonales:



En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que el promovente no cumplió con la información solicitada en Considerando I, del oficio número **04/SGA/2024/18** de fecha 24 de septiembre de 2018 en forma, al no presentar la autorización en materia de impacto ambiental, documental que acredite que las actividades no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, o la resolución emitida por parte de la PROFEPA.

B) Respecto a la solicitud de las coordenadas de la poligonal del **proyecto**, la **promovente** presentó el plano impreso con cuadro de coordenadas:

Vértice	X	Y
1	477013.9845	2267112.1856
2	477002.9198	2267093.7393
3	476993.3522	2267046.9256
4	476993.9009	2267040.6889
5	476880.8475	2267087.2010
6	476886.5239	2267087.5106
7	476878.2069	2267159.6032
8	476855.7641	2267177.1873
9	476833.8298	2267153.8363



10	476837.9478	2267109.4672
11	476807.3799	2267133.3454
12	476884.6275	2267218.5382

Por lo que se tiene por presentada la información solicitada en el considerando II de la prevención en comento en tiempo y forma.

- C) Respecto a la solicitud de presentar los nombres completos de los autorizados en términos amplios del artículo 19 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, la **promovente** en el escrito de presentación citado en el **Resultando VII**, presento a los C.C. Licenciados Octavio Carvajal Trillo, David Zárate Lomelí, María Beatriz Rodal Robles, Elizabeth Camaras Gutiérrez, Sylvia Sámano Beristáin, Diego Esteban Martínez, Samuel Domínguez Toledano, Alejandro serrano Barragán, Joel Alfredo Ramírez Ramírez, así como a los biólogos David Zarate Lomelí, José Luis Rojas Galaviz, Samuel Breton Zamora, Cynthia Nallely Soledad Mejía, Jocelyn Zarate Rubio, Berenice Rocha Dorador, Luis David Ramírez Reynoso, Marina Moheno de la Cruz, Oscar Esteban Mendoza Arias, Rebeca Salcedo Ríos y Andrea Brugos Ortiz.

Por lo que se tiene por presentada la información solicitada en el considerando III de la prevención en análisis, en tiempo y forma

- V. Que en el artículo 17-A de la **LFPA** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

En virtud de lo anterior se advierte que la promovente desahogo la información solicitada en tiempo, pero no en forma, conforme lo señalado en el **Considerando IV, inciso A)**, del presente oficio.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA se tiene por no desahogada la prevención en forma y por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del promovente, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **LGEEPA** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones VII, IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez día en el **REIA** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos O), Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar

ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17, primer párrafo**, que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlisten y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a



su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con el **Considerando IV y V** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"HOTEL PUERTO AVENTURAS"**, con pretendida ubicación en el Lote 03, Manzana 018, Plano Dos del Desarrollo Turístico "Plan Maestro Puerto Aventuras", en el Municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Juan Bernardo Lobaton Bernard** en su calidad de apoderado legal de la empresa denominada **LATITUD 40 S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

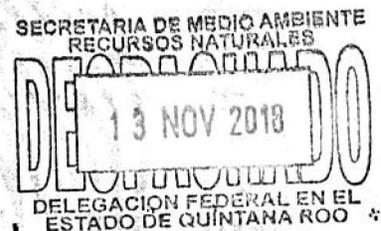
QUINTO.- Notifíquese el presente oficio al Notifíquese el presente oficio al **C. Juan Bernardo Lobaton Bernard**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, o en su caso a los **C.C. Octavio Carvajal Trillo, David Zárate Lomelí, María Beatriz Rodal Robles, Elizabeth Camaras Gutiérrez, Sylvia Sámano Beristáin, Diego Esteban Martínez, Samuel Domínguez Toledano, Alejandro serrano Barragán, Joel Alfredo Ramírez Ramírez, David Zarate Lomelí, José Luis Rojas Galaviz, Samuel Breton Zamora, Cynthia Nallely Soledad Mejía, Jocelyn Zarate Rubio, Berenice Rocha Dorador, Luis David Ramírez Reynoso, Marina Moheno de la Cruz, Oscar Esteban Mendoza Arias, Rebeca Salcedo Ríos, Andrea Brugos Ortiz, Berta Balderas García, María Beatriz Rodal Robles, Paloma Arjona Esteban, Marie Anne Lobatón Bernard, Manuel Enrique Cano de Anda y Erick Esau Chacón Guajardo**, quienes fueron autorizados en términos amplios del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE. DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO
EL DELEGADO FEDERAL



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.
LIC. LAURA BERISTÁIN NAVARRETE.- Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.
Q.F.B. MARTHA GARCÍA RIVAS PALMEROS.- Subsecretario de Gestión.- marthagrivass@semarnat.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER.- Encargada del despacho Dirección General de Política Ambiental E Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT. marisol.rivera@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ .- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- javier.castro@profepa.gob.mx

ARCHIVO.
EXPEDIENTE: 23QR2018TD124
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0077/09/18

REST/AGH/EAR

